



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05497-2006-PA/TC  
LIMA  
EDUARDO VILLAR PAZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Villar Paz contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 215, su fecha 15 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio del Interior y otro; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Ministerial N.º 1880-2004-IN/PNP, del 17 de setiembre del 2004, que desestimó su recurso de apelación; se deje sin efecto la orden de sanción de ocho días de arresto simple, elevada a ocho días de arresto de rigor, que se le impuso; asimismo, solicita que se ordene a la parte emplazada que cancele la anotación de dicha sanción en su Hoja de Información Básica del Oficial (HIBO). Aduce que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, porque no se le comunicó oportunamente la sanción cuestionada y por habersele aplicado un reglamento declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional; agrega que se transgredió el principio *non bis in idem*, por haberse elevado la sanción original.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05497-2006-PA/TC  
LIMA  
EDUARDO VILLAR PAZ

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)